



## DECRETO # 134



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 20 de diciembre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa del decreto que reforma el Decreto No. 70 publicado en Suplemento 2 al No. 7 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 22 de enero de 2014, por el que se instaura la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, emitido por la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, presentada por las Diputadas Mónica Borrego Estrada, Ma. Isabel Trujillo Meza y por el Diputado Pedro Martínez Flores.

Por acuerdo de la Mesa Directiva mediante memorándum número 0268, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SEGUNDO.** La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 22 de enero del 2014 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto #70 mediante el cual la Honorable LXI Legislatura del Estado instauro el premio “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, dirigido a hombres y mujeres mexicanas que se hayan distinguido por su trabajo en la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción a la tolerancia e igualdad.

El ilustre mexicano don Gilberto Rincón Gallardo y Meltis estableció, en gran medida, las bases sobre las cuales se construyó el marco normativo que hoy rige en México a favor de las personas con discapacidad, sus aportaciones tuvieron un alcance internacional, pues fue miembro del Comité de Seguimiento de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en las Naciones Unidas, firmada por los Estados Parte el 13 de diciembre del 2006.

Nuestro reconocimiento para este mexicano que, a pesar de su discapacidad, tuvo el coraje de sobreponerse a la adversidad y luchar por la integración social, económica y política de las personas con discapacidad.





Zacatecas forma parte, ya, del legado de don Gilberto Rincón, con la promulgación de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas el 3 de mayo del 2017, misma que está armonizada con la Ley General en la materia y la Convención emitida por la ONU.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Por ello, consideramos acertado que la Sexagésima Primera Legislatura instituyera el reconocimiento a Gilberto Rincón Gallardo y Meltis; no obstante, con el ánimo de hacer más funcional este premio, hoy es necesario replantear tres puntos contenidos en el Decreto que lo crea, mismos que presentamos a continuación.

1. El artículo tercero del mencionado Decreto establece que para la entrega de este premio se formará una Comisión Especial integrada por los presidentes de las comisiones legislativas de Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos, Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Equidad entre los Géneros.

Los méritos por los que se entrega el premio (defensa de los derechos humanos, combate a la discriminación y la promoción a la tolerancia e igualdad) son más afines a las atribuciones de las comisiones legislativas de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Derechos Humanos, e Igualdad de Género, por tanto, es necesario ajustarla para que la comisión especial que entrega el premio, solo se conforme por los presidentes de las tres mencionadas comisiones.

Por otro lado, el número de integrantes (4) difiere con la conformación en lo general de las comisiones legislativas, establecida en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 131. Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se deben integrar mínimo por tres diputados, máximo por cinco, un Presidente y los demás Secretarios, salvo las excepciones previstas en el Reglamento General y las que, en su caso, determine el Pleno.

...

Por tanto dejar solo tres comisiones empata con lo establecido en la norma que rige nuestra institución y ayuda a la toma de acuerdos.

2. En el mismo Artículo Tercero del Decreto #70 se señala que la Comisión Especial deberá emitir la convocatoria para el premio, "ciento veinte días naturales previos a la ceremonia de entrega".

Mantener la publicidad de esta convocatoria por 4 meses ha demostrado tener efectos limitados en la inscripción de participantes, pues la



amplitud del plazo, lejos de generar interés en la ciudadanía, genera el efecto contrario y, además, eleva los costos en este rubro.

Por ello, los legisladores que suscribimos la presente, consideramos que publicar la convocatoria sesenta días naturales antes de la entrega del premio tendría un mayor impacto publicitario entre la ciudadanía y, por ende, una mayor probabilidad de participación.

3. Los Artículos Primero y Octavo del Decreto #70 en comento dirigen la entrega del premio a "hombres y mujeres mexicanas...", es decir abre la posibilidad de que lo reciban mexicanos de cualquier parte del país; sobre este particular, debemos señalar que la Cámara de Diputados Federal también tiene instituido el premio Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, y su convocatoria es de carácter nacional.

Conforme a ello, consideramos adecuado acotar el alcance del premio que otorga este Poder Legislativo para reconocer el trabajo que efectúen particularmente los zacatecanos y zacatecanas en materia de defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación y la promoción a la tolerancia e igualdad y, en consecuencia, se reconozcan sus contribuciones a la consolidación y fortalecimiento de los valores democráticos vigentes en la sociedad zacatecana.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Desarrollo Cultural fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.** La reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, constituyó un parteaguas en la historia moderna de México.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

A partir de ella, se amplió el catálogo de derechos humanos vigente en nuestro país, pues además de los establecidos en nuestra carta magna, se reconocen los contenidos en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

Antes de ello, hubo mexicanos ejemplares que contribuyeron a la consolidación de los derechos humanos, que a través de su ejemplo y lucha permanentes enfrentaron las injusticias y lograron modificar nuestra sociedad.

Uno de ellos fue, sin duda, Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, hombre comprometido desde su juventud con la defensa de los derechos humanos y en contra de la discriminación; como reconocimiento a su trayectoria, en 2003, fue designado presidente del naciente Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), cargo que ejerció hasta su fallecimiento en agosto de 2008.



Desafortunadamente, en el México de hoy el respeto de los derechos humanos continúa siendo una asignatura pendiente y, por ello, resulta indispensable contribuir a la consolidación de una cultura en la que se garantice el derecho de todos los mexicanos a vivir en una sociedad en la que puedan desarrollar todas sus capacidades.

De la misma forma, el combate a la discriminación y la protección de los derechos humanos debe ser un compromiso de las autoridades en todos los niveles de gobierno; en el ámbito legislativo, nuestro compromiso debemos enfocarlo a la creación de un marco jurídico que posibilite el respeto de los derechos fundamentales de los zacatecanos y evite, y sancione, conductas discriminatorias.

Zacatecas debe incorporarse al siglo XXI y convertirse en un estado moderno en el que la discriminación y la intolerancia se conviertan en un recuerdo para las nuevas generaciones y consolidemos la solidaridad y el respeto por los otros como valores indispensables para la convivencia social.

Conforme a lo anterior, consideramos pertinentes las modificaciones que se proponen al contenido del Decreto No. 70 publicado en Suplemento 2 al No. 7 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 22 de enero de 2014, por el que se instaura la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, pues con tal reforma, se fortalece y consolidan los objetivos que motivaron su creación.

Esta Asamblea coincide con los proponentes en el objeto central de la iniciativa, en lo referente a reformar la integración de la Comisión Especial de 4 a 3 miembros, a fin de darle certeza, conducción, y afinidad de conformidad con las facultades y temas de las comisiones que se proponen.

Por otro lado, se coincide, que el premio debe estar dirigido a los habitantes del estado de Zacatecas, toda vez que nivel nacional ya existe un premio que la Cámara de Diputados Federal convoca para todo el país.






Para esta Soberanía es importante la operatividad en los tiempos de convocatoria y premiación, por ello, la debida programación que reduzca los tiempos es pertinente a fin de lograr un mayor impacto a la población convocada mediante una corta pero intensa campaña de difusión. Ello debe permitirnos mejorar y hacer más eficaz la participación ciudadana en dicho premio.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**Artículo Único.** Se reforman los Artículos Primero, Tercero y Octavo del Decreto No. 70 publicado en Suplemento 2 al No. 7 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 22 de enero de 2014, por el que se instaura la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:





**Artículo Primero.** Se crea la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para honrar y reconocer a hombres y mujeres **del Estado de Zacatecas**, que se hayan distinguido en su trabajo y trayectoria, por la defensa de los Derechos Humanos, el combate a la discriminación y la promoción de la tolerancia y la equidad.

Artículo Segundo. ...

**Artículo Tercero. La** Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se otorgará anualmente; en cada caso se formará una Comisión Especial, integrada por los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Atención a Grupos **en Situación de Vulnerabilidad, Derechos Humanos y de Desarrollo Cultural**. Esta Comisión Especial tendrá como responsabilidad publicar una Convocatoria alusiva a la entrega de este reconocimiento, **la cual** deberá ser publicada con al menos **sesenta** días naturales, previos a la ceremonia de entrega. La sociedad civil y sus organizaciones tendrán la facultad de presentar candidatos a



recibir la Medalla “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”. Será atribución única de la Comisión Especial designar a un único ganador o una única ganadora **y su** fallo será inapelable.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Cuarto. ...

Artículo Quinto. ...

Artículo Sexto. ...

Artículo Séptimo. ...

**Artículo Octavo.** Los candidatos o candidatas, deberán ser ciudadanos **zacatecanos**, con una trayectoria destacada en la defensa de los Derechos Humanos, la lucha contra la discriminación y la promoción de la tolerancia y la igualdad, no deberán ocupar cargo público alguno, durante la publicación de la Convocatoria y no podrán ser candidatos quienes formen o hayan formado parte de una Organización de la Sociedad Civil, que haya resultado distinguida con Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la





Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, previamente. Asimismo, las Organizaciones de la Sociedad Civil, no podrán promover como candidatos o candidatas a personas que pertenezcan o hayan pertenecido a dicha asociación.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TRANSITORIOS

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**